



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 545

( 04 DIC 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2017-018889 del 25 de julio del 2017, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas.

Que mediante el Auto No. 365 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, a cargo de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, dando apertura al expediente ATV 0631.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0631, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, emitiendo el Concepto Técnico No. 0282 del 17 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

*"(...)"*

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**3.1. Localización y descripción del proyecto**

*Se presenta shapes y coordenadas de la ubicación de las especies objeto de veda, pero no se incluye las coordenadas del área de influencia del proyecto.*

**3.2. Caracterización biótica**

*El solicitante no presenta información relacionado con las zonas de vida, biomas y ecosistemas que comprenden puntualmente del área de intervención. En el caso, que en el área de intervención existan dos o más zonas de vida, la información de diversidad deberá*

*[Firma manuscrita]*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*presentarse por cada cobertura vegetal de cada tipo de zona de vida, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida, por eso la diversidad no es la misma entre los bosques que pertenecen a diferentes zonas de vida y al mezclarse los datos de diversidad de las especies no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies.*

### **3.3. Metodología de inventarios y muestreo**

*El solicitante indica que estableció “transectos lineales de 100 x 10 metros”, adicionalmente señala que: “se seleccionaron máximo 8 árboles maduros con un DAP mayor a 10 cm, alturas entre los 2-19 m, con distancias mínima de 2 metros”. Sin embargo, cuando el solicitante reporta el número de forófitos muestreados por unidad de cobertura vegetal, no coincide con la información expresa y mucho menos con los parámetros establecidos en la metodología de Gradstein et al. (2003), en la cual se define muestrear 8 árboles por hectárea y en los resultados presentados en las tablas de la 9-12, no se evidencia el adecuado cumplimiento de la metodología relacionada, de igual modo no se sustenta porque las desigualdades en el establecimiento del número de transectos por unidad de cobertura de la tierra, así como la diferencia del número de forófitos muestreados, lo que se interpreta como un sesgo y/o un efecto bloque en el diseño experimental y en la presentación y análisis de los resultados.*

*Es deber del solicitante realizar los muestreos siguiendo metodologías acordes al número de hectáreas y a las condiciones bióticas que componen del área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra por cada zona de vida). En este caso, en el cual el área de intervención, de acuerdo a lo informado por lo empresa corresponde a un área de 8.44 hectáreas, en el que los “Cultivos permanentes herbáceos”, son la única cobertura que posee un área mayor de 1 hectárea, implementar la metodología de Gradstein no es posible. Se solicitara entonces que se realice un muestreo sobre el 100% de los árboles con un DAP mayor a 10 cm, alturas entre los 2-19 m, que se encuentren en el área de intervención o en su defecto realizar un nuevo muestreo el cual deberá ser representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, utilizando técnicas y métodos reconocidos y ampliamente replicados acordes con las condiciones del área en este caso, se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo para evaluar los organismos tanto vasculares como no vasculares presentes en otros sustratos, utilizando cualquier metodología, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y un análisis concreto de representatividad.*

#### **- En cuanto a la estratificación vertical:**

*El solicitante indica que para las epifitas vasculares: “Durante el muestreo sólo se accedió hasta los 9 metros de altura en los árboles hospederos, con la ayuda de binoculares. Por encima de esta altura no fue posible acceder debido a que los árboles, por no estar certificados, no se pueden instalar cuerdas de ascenso ni líneas de vida, pues no es garantizado que la madera sirva como punto de anclaje y que además sea una estructura capaz de soportar la resistencia mínima de 5000 lb exigida en la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo”. Teniendo en cuenta, los argumentos presentados por la sociedad se deberán definir las acciones y medidas pertinentes, para reportar la biodiversidad existente en el dosel, durante el desarrollo del proyecto.*

#### **- Otros sustratos**

*Dentro de la metodología solo se describe “se escogieron al azar tres puntos para cada sustrato (...) para encontrar briófitos y líquenes”, sin embargo, no incluyen la metodología para evaluación de las especies vasculares presentes en otros sustratos, simplemente se señala que no se encontraron. Así mismo, no se presenta los criterios de selección de la metodología que aplicó para evaluar musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos, tampoco presenta soportes estadísticos del diseño del muestreo, ni presenta soportes que permitan verificar su adecuada implementación.*

*El solicitante deberá realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*diseño del muestreo cumple con el análisis de la representatividad estadística del mismo teniendo en cuenta que al evaluar otros sustratos se cambia de "unidad de muestreo" y de igual forma se deberá describir los criterios del diseño experimental.*

### **3.3. (SIC) Resultados**

*Los resultados se presentan en desorden entre los diferentes grupos, generando confusiones e indicios de problemas metodológicos, en el caso de orquídeas, bromelias y briofitos los listados de riqueza y abundancia se presentan compilados pero para los líquenes se presentan listados por cada cobertura vegetal, se requerirá que se presenta los resultados de manera homogénea. Adicionalmente, en el análisis de las curvas de acumulación se mezclan los análisis de especies vasculares con los de briofitos, generando dificultades para su comprensión y en su validez.*

*En el caso de requerirse el uso de las curvas de acumulación de especies, para las metodologías que sean modificadas, están son un acercamiento para demostrar el esfuerzo de muestreo, y deberá presentarse para vasculares aparte de las no vasculares, debido a que los métodos de medida varían entre grupos (frecuencia y/o abundancia relativa, cobertura o abundancia absoluta), y dado que los organismos no vasculares son agregados poblacionales, su medida y reporte es diferente a los no vasculares. Así como para cada una de las unidades de cobertura vegetal de cada zona de vida muestreada, ya que el estudio de caracterización se hace, entre otros, con el fin de realizar comparaciones de estructura y composición, entre áreas que poseen diferentes condiciones y no se puede mezclar los datos.*

*La sociedad no presenta ninguna base de datos con los que se pueda corroborar y verificar los datos y su análisis de representatividad.*

*En consecuencia, a las consideraciones realizadas en el ítem "Metodología de inventarios y muestreo", las técnicas y pasos **metodológicos** señalados por el solicitante para la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, no son consistentes con las características del área y el soporte de la ejecución de la metodología no se evidencia en los resultados presentados, en ese caso, una vez, argumentado y soportando el diseño muestral conforme a los tipos de ecosistemas, zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán como mínimo contener:*

- 1) Listados de diversidad (Listados de riqueza (cuantificación unidades), de epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (tipo de sustrato). Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en  $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ , ya que son agregados poblacionales), y análisis por cada unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.*
- 2) Bases de datos: composición y con insumos de la evaluación de la estratificación vertical.*

*En el caso realizarse el muestreo al 100% en estas bases de datos se deberá presentar:*

- a. Número total de forófitos censados que deben corresponder con el total de árboles relacionados en el inventario forestal, en el caso de excluirse deberá colocarse en una columna de "observación y /o comentarios", las razones por las que se excluye.*
  - b. En el caso, que en los forófitos muestreados no halla epifitas se deberá reportar con el número 0.*
  - c. Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en cada individuo de forófito censado.*
  - d. Indicar la especie de forófito como insumo para la evaluación.*
- 3) Análisis de estratificación vertical, en los estratos en los que sea posible la evaluación. En el caso de tenerse que modificar la metodología, el solicitante deberá describir los motivos por los cuales debió realizar dichas modificaciones.*
  - 4) Análisis de índices de diversidad. Los análisis de diversidad deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- 5) *Actualización de las determinaciones taxonómicas, se deberá incluir hojas de vida de los profesionales y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
- 6) *Presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.*

### **3.4. (SIC) Soportes cartográficos**

*El solicitante no presenta adecuadamente los soportes cartográficos, por lo cual este Ministerio requerirá que se presente una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas, las márgenes de servidumbre del proyecto, ubicación los organismos objeto en veda, ya sean forófitos muestreados y sustratos, acompañados de sus correspondientes Shapes.*

### **3.5. (SIC) Medidas de Manejo**

*Para el manejo de las epifitas no vasculares, la sociedad deberá tener en cuenta la inclusión de actividades que permitirán la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros), en tal sentido la medida debe estar orientada como mínimo a un proceso de rehabilitación, esto con relación a las zonas de vida presentes en el área de intervención, y a los criterios de diversidad y de reproducción de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes encontrados mediante en el muestreo.*

## **4. CONCEPTO**

*La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., NIT 900763357-2, para el proyecto “Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres”, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado, **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.*

**4.1.** *Para dar continuidad al trámite se requiere que la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en un plazo no mayor a 90 días calendario, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga como los siguientes aspectos:*

1. *Definir el área de intervención puntual donde se removerá la cobertura vegetal, necesarias para el desarrollo del proyecto, delimitando el o los polígonos a intervenir incluyendo las zonas donde se ubicarán las obras anexas para el desarrollo del proyecto.*
2. *Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de los polígonos, las cuales además deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.*
3. *Presentar la información de las zonas de vida puntuales que conforman el área de intervención. En el caso que hayan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse para las coberturas vegetales presentes en cada zona de vida que compone el área de intervención.*
4. *Realizar la caracterización para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes epifitos, acorde al número de hectáreas y a las condiciones bióticas que componen el área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra), ya sea mediante un muestreo sobre el 100% de los árboles con un DAP mayor a 10 cm que se encuentren en el área de intervención o en su defecto realizar un nuevo muestreo el cual deberá ser representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos .*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

5. Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), en cada una de las unidades de cobertura presentes en el área de afectación del proyecto, bajo un muestreo representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada. Adicionalmente, se deberá adjuntar a la cartografía la ubicación de este tipo de organismos e incluir medidas de manejo para este tipo de organismos.
6. Presentar los resultados del muestreo indicando como mínimo:
  - 1) Listados de diversidad (Listados de riqueza (cuantificación unidades), de epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (tipo de sustrato). Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en  $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ , ya que son agregados poblacionales), y análisis por cada unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.
  - 2) Bases de datos: composición y con insumos para corroborar la adecuada implementación de las diferentes metodologías de muestreo
  - 3) En el caso realizarse el muestreo al 100% en estas bases de datos se deberá presentar:
    - a. Número total de forófitos censados que deben corresponder con el total de árboles relacionados en el inventario forestal, en el caso de excluirse deberá colocarse en una columna de "observación y /o comentarios", las razones por las que se excluye.
    - b. En el caso, que en los forófitos muestreados no halla epifitas se deberá reportar con el número 0.
    - c. Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en cada individuo de forófito censado.
    - d. Indicar la especie de forófito como insumo para la evaluación.
  - 4) Análisis de estratificación vertical, en los estratos en los que sea posible la evaluación. En el caso de tenerse que modificar la metodología, el solicitante deberá describir los motivos por los cuales debió realizar dichas modificaciones
7. Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos, teniendo en cuenta, que en dado caso de utilizar curvas de acumulación, se deberá presentar el análisis de las mismas por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida y por grupo (una para epifitas vasculares, otra para epifitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), con los indicadores de diversidad consistentes.
8. Presentar las bases de datos correspondientes al inventario forestal y la base de datos del muestreo donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato – especies reportadas.
9. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos (en los casos que aplique), teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.
10. Presentar cartografía digital e impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales de cada zona de vida, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, así como la ubicación de los forófitos y sustratos donde se muestrearon las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, acompañados de sus correspondientes Shapes.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- 11. Realizar la actualización de las determinaciones taxonómicas, se deberá incluir hojas de vida de los profesionales y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
- 12. Presentar un listado final consolidado de las especies objeto de levantamiento de veda, clasificado por grupo taxonómico, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.*
- 13. Incluir medidas de manejo para musgos, hepáticas y líquenes tanto epífitas, como terrestres, rupícolas lignícolas, entre otras, proponiendo actividades tales como procesos de rehabilitación o restauración, encaminadas hacia la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también a la funcionalidad y la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros), acompañado de los correspondientes indicadores de seguimiento y monitoreo para estas especie.”*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0631 y acorde con el

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Concepto Técnico No. 0282 del 17 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0282 del 17 de noviembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir el área de intervención puntual donde se removerá la cobertura vegetal, necesarias para el desarrollo del proyecto, delimitando el o los polígonos a intervenir incluyendo las zonas donde se ubicarán las obras anexas para el desarrollo del proyecto.
2. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de los polígonos, las cuales, además deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.
3. Presentar la información de las zonas de vida puntuales que conforman el área de intervención. En el caso que hayan más de dos (2) zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse para las coberturas vegetales presentes en cada zona de vida que compone el área de intervención.
4. Realizar la caracterización para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes epífitos, acorde con el número de hectáreas y a las condiciones bióticas que componen el área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra), ya sea mediante un muestreo sobre el 100% de los árboles con un DAP mayor a 10 cm que se encuentren en el área de intervención o en su defecto realizar un nuevo muestreo el cual deberá ser representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos .
5. Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), en cada una de las unidades de cobertura presentes en el área de afectación del proyecto, bajo un muestreo representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada. Adicionalmente, se deberá adjuntar a la cartografía la ubicación de este tipo de organismos e incluir medidas de manejo para este tipo de organismos.
6. Presentar los resultados del muestreo indicando como mínimo:
  - a. Listados de diversidad (Listados de riqueza (cuantificación unidades), de epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (tipo de sustrato). Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm<sup>2</sup> o m<sup>2</sup>, ya que son agregados poblacionales), y análisis por cada unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

(reservas forestales, DMI, entre otros), acompañado de los correspondientes indicadores de seguimiento y monitoreo para estas especie.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Se advierte a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó  
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-  
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-

Concepto Técnico No.:

0282 del 17 de noviembre de 2017.

Expediente:

ATV 0631.

Auto:

Información Adicional.

Proyecto:

Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres.

Solicitante:

Concesión Pacífico Tres S.A.S.